

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP Nº 88-2019 CESIÓN CAMANCHACA PESCA SUR S.A.-ARTESANAL
VIII ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V-X REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 JUN. 2019

R. EX. Nº 2139

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6808 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 88/2019; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resoluciones Exentas Nº 2054, Nº 2055 y Nº 3247, todas de 2013 y Nº 3520 de 2015, las Licencias Transables de Pesca Clase B otorgadas a CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resoluciones Exentas Nº 197, Nº 198, Nº 199, Nº 208 y Nº 209, todas de 2016; las Resoluciones Exentas Nº 4549 de 2018, Nº 32 y Nº 266, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de anchoveta y A y B en sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **600 toneladas de anchoveta y 2.740 toneladas de sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018 y sus modificaciones posteriores.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., R.U.T. N° 76.143.821-2, con domicilio en Avenida General Carlos Prats González, N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, la cesión de **600 toneladas de anchoveta y 2.740 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para las unidades de pesquerías de anchoveta y sardina común, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	ANCHOVETA	SARDINA COMÚN
1	ALBERTO MONARES VILLEGAS	963890	YOLANDA S	20,000	100,000
2	CARLOS SAN MARTIN PINCHEIRA	902733	POSEIDON II	30,000	160,000
3	DEMETRIO NUÑEZ URR	952052	CARLOS PATRICIO	20,000	130,000
4	HECTOR RIVERA VÁSQUEZ	953832	DON GOYO	20,000	130,000
5	JACOB MUÑOZ MENDOZA	923199	DOMENICA	50,000	250,000
6	JACOB MUÑOZ MORA	966875	JOAQUIN ISAAC	70,000	180,000
7	JORGE COFRE REYES	960060	TOME II	30,000	160,000
8	JOSE GARCIA MUÑOZ	951038	JOSE SEBASTIAN	20,000	100,000
9	JUAN GARCÉS RAMIREZ	961377	SIXTO ABRAHAM	30,000	140,000
10	MARCOS ROMERO BARRERA	958563	ANA BELEN I	10,000	90,000
11	ORLANDO VILLARROEL ESPINOZA	953964	DOÑA GLADIS II	20,000	180,000
12	OVANDO JORQUERA MONSALVEZ	954062	CAPELLO	30,000	160,000
13	PAULA NOVA FIERRO	966858	NAGASAKI	30,000	160,000
14	REBECA MARTINEZ SALAS	926655	SIXTO ABRAHAM I	60,000	140,000
15	RUBEN MOYA MONARES	923215	DON RUBEN	30,000	160,000
16	RUBEN MOYA VEJAR	910624	TIO CHITO	40,000	200,000
17	SIXTO IRRIBARRA SIERRA	922996	DON SIXTO	60,000	140,000
18	VIRGILIO NOVA ROJAS	953883	SHIMANE	30,000	160,000
				600,000	2.740,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **600 toneladas de anchoveta y 2740 toneladas de sardina común**, de lo asignado al armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 4549 de 2018 y N° 32 de 2019 y sus modificaciones posteriores, que establecieron toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, respectivamente, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2312 unidades mínimas divisibles y 3792 unidades mínimas divisibles, respectivamente, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indican:

LTP Clase A
Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.021,858	11.646	46.309 - 57.954
Traspaso	600,000	2.312	46.309 - 48.620
Final 2019	2.421,858		
Coef. Traspasado	0,0231241		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.863,729	2.579	43.629 - 46.207
Traspaso	1.863,729	2.579	43.629 - 46.207
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0257927		

LTP Clase B
Sardina común V-X regiones:
Lote 48:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	325,161	450	97.151 - 97.600
Traspaso	325,161	450	97.151 - 97.600
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0045000		

Lote 49:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	433,548	600	97.601 - 98.200
Traspaso	433,548	600	97.601 - 98.200
Final 2019	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060000		

Lote 50:

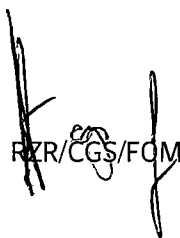
	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	433,548	600	98.201 - 98.800
Traspaso	117,562	163	98.201 - 98.363
Final 2019	315,986		
Coef. Traspasado	0,0016270		

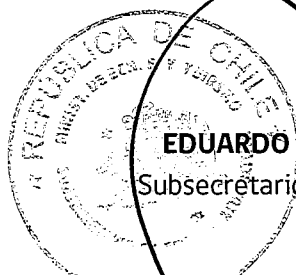
7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RZR/CGS/FCM


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

